



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

SAN LUIS, 27 de diciembre de 2022

VISTO:

El EXP-USL: 4884/2022 mediante el cual Secretario General de la Universidad Nacional de San Luis solicita se realice aclaración con relación al alcance del Art. 2° bis de la Ordenanza CS N° 63/2021 (Régimen de Cobertura de Vacantes Docentes); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el Secretario General plantea que el inciso i) del artículo 2° de la OCS N° 63/2021 “podría admitir interpretaciones contrapuestas...ya que un docente con dedicación Semiexclusiva o simple no estaría en condiciones de presentarse a una vacante de igual dedicación”.

Que el tema fue analizado en Paritaria Docente de Nivel Particular y elaboraron la siguiente propuesta de redacción (fs. 10, 11 y 12):

ACTUACIÓN DEL ÁREA

ARTÍCULO 2°.- La cobertura de la vacante producida en el AIC, se realizará por promoción transitoria de un/a docente con designación efectiva, que reviste en un cargo inmediato inferior, al momento de producirse la vacante. En el supuesto de ausencia de un/a único/a docente ordinario o regular, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con un/a docente interino/a; y en ausencia de efectivo/a e interino/a, con un/a docente suplente.

ARTÍCULO 2° bis.- Esquema de prioridades para la solicitud del AIC de cobertura de vacante:

i- En el caso de pluralidad de docentes en condiciones de cubrir la vacante, según el Artículo 1°, el AIC deberá elevar al Departamento la nómina de docentes en condiciones de cubrir la vacante, el que solicitará a el/la Decano/a convoque a inscripción de aspirantes cerrada a los candidatos mencionados.

ii- En caso de no poder cubrir la vacante el AIC podrá: o bien solicitar un llamado de inscripción de aspirantes cerrado al Departamento y para aquellos docentes efectivos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

que revisten en un cargo de categoría inmediata inferior al cargo a cubrir; o bien solicitar un llamado a inscripción de aspirantes público y abierto.

iii- Podrán participar de la selección, docentes que posean designación efectiva en el cargo inmediato inferior. En caso de ausencia de docentes con designación efectiva, o frente a la negativa de estos/as de participar de la cobertura, podrá seguirse mismo procedimiento con docentes con designación interina. Si no existen docentes con designación efectiva ni interina, podrá seleccionarse docentes con designación suplente. Por último, en ausencia de docentes que ocupen un cargo inmediato inferior, podrán acceder a la cobertura, docentes con la misma categoría.

iv- Cuando la cobertura de vacante no sea definitiva (deriva en designación suplente), y frente a la imposibilidad de cubrir la vacante por alguna de las alternativas de los incisos i, ii y iii, el AIC podrá solicitar el fraccionamiento en cargos de menor dedicación para la cobertura.

Que Convenio Colectivo de Trabajo para personal Universitario y Preuniversitario, Dto 1246/15; en su Artículo 14 establece: *“La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso. Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el artículo 11; debiendo en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso.*

Que el Estatuto Universitario en sus artículos 41 y 42 define los lineamientos básicos a seguir en los procesos de cobertura de vacantes docentes.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja adoptar el nuevo texto para el Artículo 2° bis de la Ord. CS 63/21 con la redacción propuesta por la Paritaria de Nivel Particular Docente que consta en su Acuerdo Paritario de fojas 10, 11 y 12.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

Que corresponde dictar un nuevo reglamento ordenado con las modificaciones recomendadas por la Paritaria Docente.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 25 de octubre de 2022 hizo suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- ABRROGAR la Ordenanza CS N° 63/2021, referido al Régimen de Cobertura de Vacantes Docentes, en razón de los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- REGLAMENTAR el procedimiento de cobertura de vacantes docentes universitarios de las Facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 41 y 42 del Estatuto y DISPONER que, al producirse una vacante transitoria o definitiva, o al tomar conocimiento que va a producirse la misma, las Áreas de Integración Curricular (AIC), deberán solicitar la cobertura transitoria del cargo de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

ACTUACIÓN DEL ÁREA

ARTICULO 3º.- La cobertura de la vacante producida en el AIC, se realizará por promoción transitoria de un/a docente con designación efectiva, que reviste en un cargo inmediato inferior, al momento de producirse la vacante. En el supuesto de ausencia de un/a único/a docente ordinario o regular, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con un/a docente interino/a; y en ausencia de efectivo/a e interino/a, con un/a docente suplente.

ARTÍCULO 3º bis.- Esquema de prioridades para la solicitud del AIC de cobertura de vacante:

i- En el caso de pluralidad de docentes en condiciones de cubrir la vacante, según el Artículo 1º, el AIC deberá elevar al Departamento la nómina de docentes en condiciones de cubrir la vacante, el que solicitará a el/la Decano/a convoke a inscripción de aspirantes cerrada a los candidatos mencionados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ii- En caso de no poder cubrir la vacante el AIC podrá: o bien solicitar un llamado de inscripción de aspirantes cerrado al Departamento y para aquellos docentes efectivos que revisten en un cargo de categoría inmediata inferior al cargo a cubrir; o bien solicitar un llamado a inscripción de aspirantes público y abierto.

iii- Podrán participar de la selección, docentes que posean designación efectiva en el cargo inmediato inferior. En caso de ausencia de docentes con designación efectiva, o frente a la negativa de estos/as de participar de la cobertura, podrá seguirse mismo procedimiento con docentes con designación interina. Si no existen docentes con designación efectiva ni interina, podrá seleccionarse docentes con designación suplente. Por último, en ausencia de docentes que ocupen un cargo inmediato inferior, podrán acceder a la cobertura, docentes con la misma categoría.

iv- Cuando la cobertura de vacante no sea definitiva (deriva en designación suplente), y frente a la imposibilidad de cubrir la vacante por alguna de las alternativas de los incisos i, ii y iii, el AIC podrá solicitar el fraccionamiento en cargos de menor dedicación para la cobertura.

ARTÍCULO 4º.- Una vez producida la vacante o habiendo tomado conocimiento de que va a producirse la misma, el AIC **DEBERÁ** convocar a reunión de plenario de Área en un período no mayor a CINCO (5) días. La citación **DEBE** ser realizada con al menos CUARENTA Y OCHO (48) hs de anticipación, consignando en el Orden del Día la/s vacante/s a cubrir.

ARTÍCULO 5º.- Los integrantes del área que reúnan las condiciones establecidas precedentemente y que estén interesados en cubrir la vacante, deberán comunicarlo fehacientemente en la reunión o por escrito en caso de imposibilidad de asistir a la misma. La ausencia de comunicación de la voluntad de ocupar el cargo por alguna de las opciones nombradas se considerará como la negativa a aspirar al mismo.

ARTÍCULO 6º.- En plenario de Área, y con la participación de más de la mitad de los integrantes, se decidirá qué modalidad corresponde proponer al Departamento para la cobertura de la vacante generada, de acuerdo con los criterios del Artículo 2º y 2º bis. Si cumplidos los TREINTA (30) minutos del horario establecido en la convocatoria, no se alcanza el quórum requerido, se PODRÁ funcionar con quienes estén presentes, siempre que el número supere al VEINTICINCO (25) % del total de integrantes del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

AIC. En caso de no conseguir el quórum, el AIC **DEBERÁ** convocar una segunda reunión dentro de los siguientes CINCO (5) días.

ARTÍCULO 7°.- Dentro de los DOS (2) días de producida la reunión de área, y en el mismo acto en el que el Área eleva al Departamento la solicitud de convocatoria a inscripción de aspirantes, se **DEBERÁ** proponer hasta CUATRO (4) docentes para integrar la Comisión Evaluadora. Los integrantes propuestos deberán ser docentes de la UNSL, con designación efectiva y cargo igual o mayor al que motiva la cobertura.

ARTÍCULO 8°.- En caso de existir un único candidato a cubrir el cargo vacante, el AIC **DEBERÁ** proponer al Departamento correspondiente la promoción y/o la designación del docente, adjuntando un *Currículum Vitae* del mismo.

ARTÍCULO 9°.- En el caso que exista dentro del AIC más de una persona que cumpla con los requisitos, dicha Área **DEBERÁ** elevar al Departamento correspondiente la nómina de docentes en condiciones de cubrir la vacante para el correspondiente llamado a inscripción de aspirantes cerrado al área.

ARTÍCULO 10°.- En el caso que no existan candidatos en el área para cubrir la vacante, el área en plenario solicitará un llamado a inscripción de aspirantes cerrado al Departamento, conforme se establece en el artículo 2° bis, inciso ii.

ARTÍCULO 11.- En el caso que no existan candidatos en el Departamento para cubrir la vacante, el área en plenario solicitará un llamado a inscripción de aspirantes público y abierto, conforme se establece en el artículo 2° bis, inciso iii.

ARTÍCULO 12.- Lo resuelto por el AIC en Plenario, será elevado al Departamento acompañado del Acta correspondiente.

ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 13.- Luego de recibir el pedido de cobertura de vacante por parte del AIC, el Consejo Departamental dará tratamiento a la misma en un plazo máximo de CINCO (5) días de recibida la solicitud de designación o apertura de inscripción de aspirantes, según corresponda.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Departamental, de avalar la solicitud del AIC, procederá a integrar la Comisión Evaluadora, la cual estará conformada por TRES (3) miembros



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

titulares y TRES (3) suplentes. Para ello, se realizará un sorteo, entre los jurados propuestos por el AIC y los propuestos por el Departamento, respetando la presencia de al menos UNO (1) de los integrantes propuestos por el AIC como titular. En cualquier caso, la comisión actuante estará integrada por al menos un Profesor. Solo podrá incorporarse un Docente interino a la Comisión si median razones debidamente justificadas, basadas en la especificidad del docente propuesto.

ARTÍCULO 15.- Con decisión de la mayoría de los consejeros, el Departamento elevará al Decanato la solicitud del llamado a inscripción de aspirantes pública, cerrada o abierta según corresponda, y la integración de la Comisión Evaluadora.

En caso de existir un único aspirante a cubrir la vacante, conforme lo establece el artículo 7º, el Departamento dará tratamiento y con el correspondiente aval lo elevará al Decanato para su designación.

ARTÍCULO 16.- En caso de que la vacante sea definitiva, en el mismo acto en que se dispone la cobertura de la vacante, se DEBERÁ elevar el correspondiente llamado a concurso efectivo.

ACTUACIÓN DEL DECANATO

ARTÍCULO 17.- El Decanato, dentro de los CINCO (5) días de recibida la solicitud del Departamento, protocolizará la designación en caso de postulante único, o la apertura de inscripción de aspirantes, abierta o cerrada a los/as candidatos/as, según corresponda.

ARTÍCULO 18.- La difusión de la inscripción de aspirantes, que incluirá la conformación de la Comisión Evaluadora, se realizará durante CINCO (5) días utilizando los medios de difusión que la Facultad disponga.

ARTÍCULO 19.- Vencido el plazo previsto en el artículo anterior y por Mesa de Entradas de la Facultad respectiva, se recepcionarán las solicitudes de inscripción, por un período de TRES (3) días.

ARTÍCULO 20.- Las inscripciones deberán estar encabezadas por una nota dirigida a la o el Decano de la Facultad solicitando la inscripción al registro y acompañado por un *Currículum Vitae* firmado por la o el aspirante con las correspondientes probanzas y siguiendo los lineamientos que se establecen en el ANEXO I de la presente. El o la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

aspirante deberá consignar un correo electrónico que servirá como contacto para las debidas notificaciones formales.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados por causas debidamente justificadas, en un plazo de VEINTICUATRO horas (24) de cerrado el período de inscripción. En este caso, se notificará al/los integrantes recusados, quienes tendrán CUARENTA Y OCHO horas (48) para presentar su descargo. Las actuaciones serán giradas al Consejo Directivo, quien aconsejará hacer lugar o rechazar. En caso de aceptar la recusación, el/la Decano/a reemplazará al miembro recusado por uno/a de los/as docentes suplentes que integre la comisión. El mismo tratamiento tendrán las excusaciones.

ARTÍCULO 22.- Concluido el periodo de inscripción, Decanato girará la documentación al Departamento, y por su intermedio a la Comisión Evaluadora. Este trámite no podrá exceder los TRES (3) días. No se admitirá el agregado de nueva documentación a lo ya presentado.

DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 23.- Las Facultades podrán establecer sus propias grillas para la evaluación de los aspirantes, según sus especificidades, utilizando como base los ítems señalados en el ANEXO II de la presente disposición, respetando los siguiente criterios: la suma de los antecedentes correspondientes a los puntos A), B), C) y D) (opcional para inscripciones abiertas o en caso de paridad) no podrá ser menor a 60% del puntaje total; E) y F) deben tener la misma ponderación; el puntaje correspondiente al punto G) no podrá ser superior al 10% y el correspondiente al ítem H) no podrá superar el 5%.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Evaluadora contará con CINCO (5) días para expedirse, elaborando un informe comparativo en función de los antecedentes presentados por los aspirantes. En el acta se deberán especificar los criterios utilizados para la valoración de los antecedentes, fijados previamente, de acuerdo con la grilla establecida por la Facultad o, si ésta no lo hubiera hecho, estableciendo previamente su propia grilla, respetando en ambos casos los porcentajes establecidos en el artículo 22.

ARTÍCULO 25.- Los cuadros comparativos de asignación de puntaje a los ítems principales para cada candidato deberán tener una breve justificación, y presentarse como se detalla en el ANEXO II.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ARTÍCULO 26.-La Comisión Evaluadora girará el/los dictamen/es al Departamento quién los elevará al Decanato de la Facultad dentro de las VEINTICUATRO horas (24) de haberlo recibido.

DE LA IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN

ARTÍCULO 27.- El dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser notificado al/los aspirantes dentro de los DOS (2) días de emitido, y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los DOS (2) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decanato y serán resueltas por el Consejo Directivo.

DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28.- El Consejo Directivo en un plazo máximo de CINCO (5) días posteriores al dictamen de la Comisión Evaluadora, decidirá fundadamente aprobar el o los dictámenes de la Comisión Evaluadora y procederá a la designación correspondiente o rechazarlos y dejar sin efecto el trámite.

Si no fuera posible sesionar en el plazo previsto, el Decanato, deberá resolver *ad referendum* del Consejo Directivo previo dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 29.- En los casos de Consejos Departamentales que no se encuentren formalmente constituidos, actuará en su reemplazo el Director de Departamento electo o el Director normalizador designado. Si en una Unidad Académica no se hubieran constituido los Departamentos, las tramitaciones de esa instancia, serán realizadas por el Coordinador del Área.

ARTÍCULO 30.- Todos los plazos previstos son expresados en días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

INR

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector
MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario General GIL, Raúl Andrés.



ANEXO I

EXP. N°:.....

Cargo:..... Carácter:.....Dedicación:.....
.....

Datos personales:

Apellidos:.....

Nombres:.....

DNI:..... Pasaporte:.....

Datos de nacimiento:

Fecha:..... Ciudad:.....

Provincia:..... País:.....

Domicilio legal en San Luis:

Calle/Barrio:.....

Ciudad:.....

Teléfono fijo:..... Celular:.....

Mail: (medio de notificación)

Domicilio real:

Calle/Barrio:.....

Ciudad:.....

Provincia:..... País:.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO



Documentación presentada:

.....
.....

.....
.....

.....
.....

Lugar:..... Fecha:..... Hora:.....

Firma:..... Aclaración:.....



ANEXO II

Ítems para la asignación de puntajes:

1. Antecedentes sobre la formación del aspirante.
2. Antecedentes docentes.
3. Formación de recursos humanos.
4. Antecedentes de actividad y producción científica y/o tecnológica.
5. Antecedentes de actividad de extensión.
6. Antecedentes de gestión y gobierno universitario y no universitario.
7. Otros antecedentes que la comisión considere relevantes (Por ej: Vinculación Tecnológica y Social, Servicios a terceros, Asesorías, entre otros).
8. Opcional: la comisión podrá incluir una entrevista, coloquio o exposición en las inscripciones abiertas o en caso de paridad entre aspirantes. La misma debe ser notificada a los aspirantes con 48 horas de anticipación, indicando la metodología escogida y especificando la forma en que se realizará

Ítem	Aspirante 1		Aspirante 2		Aspirante 3	
	Puntaje	Justificación	Puntaje	Justificación	Puntaje	Justificación
A)						
B)						
C)						
D)						
E)						
F)						
G)						
H)						

Hoja de firmas